

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede solicitando copia del expediente. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.328 - Radicación No.76001400302420030078000
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la presente demanda fue TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento el presente desarchivo del proceso por el término de 15 días.
- 2.- Remitir el link del expediente digital al solicitante.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 25 de noviembre de
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8832b11ac287fd9aaa0a9af0a11de45fe8c4c0398a86f509dc931f500773b5f6**

Documento generado en 23/11/2022 06:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos allegados por las partes intervinientes vinculación litis consorte y no acceder a dicha petición. Sírvase proveer. Cali,

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1736 vincular litisconsorte Rad. 76001400302420160066700
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (22)

Dentro del presente proceso de Pertenencia, la parte demandante solicita se vincule como litisconsorte necesario a los señores MARIA DORIS CARDENAS DE VALENCIA, JORGE JAVIER CARDENAS REINA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LUZ CARDENAS REINA y JHON JAIRO CARDENAS REINA, quienes a través de escritura publica No. 2000 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaría 17 del Círculo de Cali, realizaron la compraventa del 83% del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria 370-969416 de la Oficina de Instrumentos Públicos, en virtud.

De acuerdo a lo anterior se desprende del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 370-969416, anotación 2, el cual fue segregado de la matrícula 370-697445, que los señores MARIA DORIS CARDENAS DE VALENCIA, JORGE JAVIER CARDENAS REINA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LUZ CARDENAS REINA y JHON JAIRO CARDENAS REINA adquirieron el 83% del mismos por compra realizada al demandante Iván Darío Cárdenas Reina, situación que hace necesario su vinculación para que intervengan en el proceso, de conformidad con el art. 61 del CGP., y se pueda decidir de fondo.

De otro lado, habrá de requerirse a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dispuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, del 6 de noviembre de 2020, por medio del cual ordenó cancelar la inscripción de la sentencia invalidada de instancia en el folio de matrícula inmobiliaria 370-697445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, de acuerdo al art. 317 del CGP.

Por su parte, es procedente acceder a la petición realizada por el demandado y reconviniendo para que se inscriba la demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria 370-969416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.** Vincular como litisconsorte necesario a los señores MARIA DORIS CARDENAS DE VALENCIA, JORGE JAVIER CARDENAS REINA, MARIA ELENA CARDENAS REINA, MARY LUZ CARDENAS REINA y JHON JAIRO CARDENAS REINA, de conformidad con el art. 61 del CGP.
- 2.** Notificar personalmente el contenido de este auto y de la demanda a los litisconsortes, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., y art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para comparezcan al proceso, conforme al art. 61 del CGP.
- 3.** Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dispuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, del 6 de noviembre de 2020, por medio del cual ordenó cancelar la inscripción de la sentencia invalidada de instancia en el folio de matrícula inmobiliaria 370-697445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación

por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, de acuerdo al art. 317 del CGP.

4. Decretar la inscripción de la presente demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria 370-969416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, de conformidad con el art. 591 del CGP. Líbrese el oficio respectivo.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 195 del 25-NOVIEMBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f81ea578866200d351ab29bfc715549a2242d65388cc44ec4d5f2e115d83e**

Documento generado en 23/11/2022 06:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien solicita el emplazamiento del demandado, conforme la ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1737 R.N.P.E. Rad No. 76001400302420220034800
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se observa que, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por la Cooperativa de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali contra Jaime Enrique Muñoz, se hace necesario emplazar al demandado de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento del demandado Jaime Enrique Muñoz serán subidos al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éste pueda comparecer al mismo, por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar Curador Ad Litem de conformidad el Inciso final del artículo 108 Ibidem.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 195 de hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcc63d6848bdf4d0b19802c80ca194dda1af296ac5801f0d46bfd3efa05fc2c**

Documento generado en 23/11/2022 06:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez el expediente con el memorial que antecede, solicitando corrección del título valor del cual se pretende su cobro dado que se trata de una letra de cambio y no de un pagaré. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1738 Corrige Rad 76001400302420220070600
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la petición es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, siendo pertinente efectuar la corrección desde el auto No. 1534 del octubre 19 de 2022 en el cual se libró mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto 1534 del octubre 19 de 2022, su numeral 1 el cual quedará así:

1.-\$6.000.000 por capital representado en la letra de cambio No. 1 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.- Los demás puntos de la mencionada providencia no sufrirán modificación.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 195 de hoy **NOVIEMBRE 25 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79444c5e3dd0b893c89bfff3eaeaba73d5d8073e68a325c475d9337d9d23f103**

Documento generado en 23/11/2022 06:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>